**AUDIENCIA PÚBLICA**

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)**

**Martes 7 de diciembre de 2021, 10.00 horas**

Buenos días, señoras y señores. Mi nombre es Manuela Cuvi, soy Oficial Jurista de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y me acompaña mi colega Ornella Tiboni, Nutricionista, de la representación de la FAO en Chile.

Es un gusto para nosotras comparecer ante ustedes el día de hoy para exponer sobre **el derecho humano a la alimentación adecuada en la Nueva Constitución**.

Permítanme comenzar indicando que el derecho a la alimentación adecuada se define, en instrumentos de Naciones Unidas, como: “El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna[[1]](#footnote-2).

El **derecho a la alimentación adecuada** no es un derecho a ser alimentado, sino el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Comprende el derecho fundamental a no padecer hambre, pero va más allá, ocupándose también de la calidad nutricional de los alimentos.

El componente de **adecuación** es particularmente importante y pertinente para Chile ya que pone el énfasis en que los alimentos sean nutricionalmente adecuados según la edad, sexo y en general las necesidades particulares de los individuos, que los alimentos sean inocuos o sin sustancias nocivas, y que tengan pertinencia cultural.

Un concepto relacionado al derecho a la alimentación es el de **seguridad alimentaria y nutricional**[[2]](#footnote-3). El derecho a la alimentación permite alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional y ambos conceptos son esenciales para transformar nuestros **sistemas agroalimentarios**, para hacerlos más **inclusivos** y **sostenibles.** Además, no podemos dejar de mencionar que para combatir el hambre y la malnutrición debemos, sin duda, combatir la pobreza y la desigualdad.

En cuanto a la consagración internacional de este derecho, el derecho a la alimentación está reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en **tratados internacionales de derechos humanos** que han sido ratificados por Chile como son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), la Convención de Derechos del Niño (artículos 24 y 27) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12).

Aunque parezca innecesario decirlo, el derecho a una alimentación adecuada es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos, como la **salud** y la **vida**, y es interdependiente del derecho humano al agua; al medio ambiente; a los derechos de los pueblos indígenas; a los derechos de las mujeres; a los derechos de las niñas y niños; y a la promoción del desarrollo rural, entre otros.

Por esta interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, el sistema de las Naciones Unidas en Chile invita a la Convención Constitucional a poner todos estos derechos **al centro** de la Nueva Constitución.

El derecho a la alimentación también está reconocido en las **constituciones** de más de 30 países del mundo, 15 de la región de América Latina, así como en numerosas **leyes** de diversos países en materias como: la seguridad alimentaria y nutricional, alimentación saludable, alimentación escolar y nutrición, agricultura familiar y pesca artesanal, entre otras.

Sin embargo, el derecho a la alimentación adecuada no se encuentra reconocido de manera explícita en la Constitución de Chile.

La FAO considera que existen al menos tres razones que justifican la inclusión de este derecho de modo expreso en la Nueva Constitución, y son las siguientes.

**En primer lugar**, para hacer frente a la **situación crítica en términos de inseguridad alimentaria y malnutrición** en que se encuentra el país.

* En Chile, 7 de cada 10 personas mayores de 15 años y 6 de cada 10 niñas y niños de quinto básico, experimentan **obesidad o sobrepeso[[3]](#footnote-4)**.
* En cuanto al **hambre y la falta de acceso a alimentos**,si bienlos indicadores están bajo el promedio regional, se encuentran en alza. Así, en el año 2020, 800 mil personas padecieron hambre y 3,4 millones de personas enfrentaron incertidumbre respecto a su capacidad para obtener alimentos saludables y nutritivos. Esto representa un incremento de un 80% en solo un año.
* Ambos problemas de malnutrición tienen un componente relevante de **desigualdad**. Solo por mencionar un factor, en Chile una dieta saludable es **cinco veces más cara** que una dieta que solo satisface requerimientos calóricos. Esto significa que una gran parte de la población no tiene acceso a alimentos saludables.
* Además, hasta un **80% de las muertes** se deben a enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a la alimentación. Por ello, se estima que, en 30 años, la **expectativa de vida disminuirá en 3,5 años** como consecuencia de este tipo de enfermedades.

En **segundo lugar**, la inclusión de este derecho se justifica para establecer un **contrato social fortalecido**, que otorgue legitimidad a la adopción de políticas públicas participativas y descentralizadas en esta materia, en línea con otras políticas, como las de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

Cabe mencionar que en los diálogos que la FAO ha organizado a lo largo del país, todos los actores (públicos, privados, sociedad civil y academia), coinciden en que este derecho debe ser incorporado a la Nueva Constitución.

En **tercer lugar**, como la Constitución es la norma suprema, reconocer el derecho a la alimentación adecuada en ella le daría prioridad a nivel nacional, permitiría impulsar **mejores leyes y políticas públicas** y construir una **institucionalidad sólida** donde las responsabilidades de todos los actores sean claras y visibles.

Adicionalmente, junto con reconocer el derecho, es recomendable que la Constitución establezca una **acción constitucional** que permita su tutela en caso de incumplimiento. Este elemento de justiciabilidad distingue a un derecho de una mera declaración.

Pasando entonces a las **propuestas** para la Nueva Constitución de Chile, la FAO recomienda, sobre la base de los instrumentos internacionales de derechos humanos antes citados, lo siguiente:

* Incluir en la sección dedicada a los derechos fundamentales una disposición que establezca, como mínimo, que “Todas las personas tienen derecho a una alimentación **adecuada**, en condiciones de dignidad”.

Como ya fue señalado, el componente de “**adecuación**” incluye la adecuación nutricional, la inocuidad y la pertinencia cultural de la alimentación. Sin perjuicio de lo anterior, la Convención podría decidir destacar algunos de estos elementos en el texto constitucional.

También podría decidir incluir una **definición del derecho** a la alimentación, para lo que se recomienda utilizar la de las Naciones Unidas antes citada.

* En cuanto a los **deberes u obligaciones del Estado**, se sugiere incluir que el Estado tiene el deber de:
	+ Respetar, proteger, y realizar el derecho a la alimentación adecuada para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional.
	+ Promover sistemas agroalimentarios sostenibles y entornos alimentarios saludables.
* Desde el **punto de vista procedimental**, se recomienda que la acción constitucional de protección o tutela que se establezca en la Nueva Constitución para amparar el resto de derechos fundamentales, proceda también respecto de este derecho.

**Para concluir**, deseamos recordar las palabras del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derecho a la Alimentación señalando que: “Una de las formas más importantes en que una comunidad se define a sí misma es a través de qué, cómo, cuándo y con quién come. Las comunidades se constituyen compartiendo días festivos, recuerdos, recetas, sabores y maneras de comer. Los seres humanos crean sus instituciones sociales y políticas a través de estas prácticas alimentarias”[[4]](#footnote-5).

Por ello, si transformamos nuestra alimentación con un enfoque de derechos para hacerla inclusiva, sostenible, saludable y digna, estaremos mejorando no sólo nuestra salud y nuestra vida a nivel individual, sino muchos otros aspectos de nuestra vida en sociedad.

La FAO agradece nuevamente la invitación y pone a disposición de la Convención Constitucional su asistencia técnica en esta materia, de requerirla.

Muchas gracias.

1. Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos. 2001. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler. E/CN.4/2001/53, 57º período de sesiones. Ginebra. 35 pp. (disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/435941?ln=es). [↑](#footnote-ref-2)
2. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial define la seguridad alimentaria y nutricional como aquella que existe: “cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a alimentos inocuos, cuyo consumo es suficiente en términos de cantidad y calidad para satisfacer sus necesidades y preferencias alimentarias, y se sustenta en un marco de saneamiento, servicios sanitarios y cuidados adecuados que les permiten llevar una vida activa y sana”. Véase documento CFS, 2012, “En Buenos Términos con la Terminología” <https://www.fao.org/3/MD776s/MD776s.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF. 2021. América Latina y el Caribe. Panorama Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2021: estadísticas y tendencias. Santiago de Chile, FAO. https://doi.org/10.4060/cb7497es [↑](#footnote-ref-4)
4. “El derecho a la alimentación en el contexto de la política comercial y el derecho mercantil internacionales”, Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, documento A/75/219, 22 de julio de 2020. Disponible en: https://undocs.org/es/A/75/219 [↑](#footnote-ref-5)